



En diciembre de 2020 se dictó una resolución rectoral con el objetivo de actualizar la compensación de las colaboraciones de carácter técnico, de servicios o administrativo de los miembros de las comisiones de selección del personal de administración y servicios para garantizar los principios rectores del artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concreto, el principio de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

En la citada resolución se establecía que los miembros del órgano de selección deberían permanecer a un grupo de clasificación igual o superior al exigido para la escala afectada por el proceso de selección. Esta previsión que, en las circunstancias de aquél momento en cuanto al número de procesos en marcha, tenía la intención de imprimir a los órganos de selección un carácter de mayor profesionalidad, podría llegar a provocar un bloqueo en las circunstancias actuales, en las que se prevé un incremento notable de procesos selectivos, debido a la falta de personal funcionario de carrera de las escalas a convocar.

Las circunstancias actuales que se citan vienen marcadas por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que regula la estabilización de un gran número de plazas ocupadas de forma temporal, lo que llevará a la obligación de convocar un elevado número de procesos selectivos que, lógicamente requerirán la participación de personal funcionario de carrera en las comisiones de valoración y tribunales que han de ser nombrados al efecto.

Por tanto, las circunstancias expuestas exigen rebajar los requisitos para pertenecer a las comisiones o tribunales, aunque siempre, como no puede ser de otra forma, dentro de la normativa vigente. En este sentido, tanto el Pacto de Personal de Administración y Servicios en su artículo 24.2, como el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, establecen que la totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate, no requiriendo la pertenencia a un grupo de clasificación igual o superior al exigido para la escala afectada por el proceso de selección, como la Resolución rectoral que ahora se modifica.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombres, por lo que la modificación del presente texto tampoco se opone al espíritu de la Ley.

Por lo expuesto, se resuelve aprobar la siguiente **MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE ÓRGANOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**.

**1. NUEVA REDACCIÓN DEL PUNTO 1.1.3 QUE QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

1.1.3. Atendiendo al principio de profesionalidad establecido en el artículo 60 del EBEP, y para asegurar la idoneidad en cuanto al conocimiento del contenido funcional del área profesional en la que están encuadrados los puestos de trabajo afectados por el proceso de selección, los miembros de los órganos de selección deberán poseer una experiencia de dos años en el desempeño de puestos del área funcional correspondiente. El tiempo de experiencia podrá exceptuarse por causas debidamente justificadas.

Así mismo, los miembros del órgano de selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para la escala afectada por el proceso de selección. A su vez, se procurará que al menos dos de ellos pertenezcan a la misma escala.

**2. DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.**

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el eTOUZ.

*Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, por el Gerente de la Universidad de Zaragoza, Alberto Gil Costa, P.D. del Rector (Resol. 21-01-2021, BOA núm. 20, de 1 de febrero).*



01cccff1dd73d9b28ebdc86caf2b783b

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/01cccff1dd73d9b28ebdc86caf2b783b>

CSV: 01cccff1dd73d9b28ebdc86caf2b783b	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 1	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ALBERTO GIL COSTA	Gerente	03/03/2022 15:42:00	